

# Conflictividad y caracterización sociológica. Un análisis sobre los enfrentamientos protagonizados por los caballeros villanos en los concejos de realengo (siglos XIV-XV)

Juan Cruz López Rasch \*

## RESUMEN

El recurrente uso de la violencia por parte de los caballeros villanos durante sus enfrentamientos, contra sus pares así como sobre otros grupos sociales, podría entenderse como una de las expresiones más acabadas de su conflictividad y como una de las estrategias predilectas para alcanzar sus objetivos. La pregunta es si esas acciones y disputas, por sí solas, permitirían dilucidar la pertenencia clasista de quienes las protagonizaban y llevaban a cabo. La respuesta que se plantea intenta considerar no sólo las prácticas de los actores, sino también su rol en los mecanismos políticos que estructuraban las relaciones sociales de producción.

## PALABRAS CLAVE:

sociedades precapitalistas; clases sociales; conflictos; violencia; caballeros villanos.

## Conflict and sociological characterization. An analysis of the confrontations in which caballeros villanos were involved in concejos de realengo (XIV-XV centuries)

## ABSTRACT

The recurrent use of violence on the part of plebeian knights during their confrontations, with their peers as well as with other social groups, could be understood both as one of the most complete expressions of their unrest and as one of the favourite strategies to achieve their goals. The question is if these actions and disputes, by themselves, would enable one to elucidate what social class those who held and accomplished them belonged to. The stated

answer aims at considering not only the actors performance but also their role in the political mechanisms which structured the social relations of production.

**KEY WORD:**

precapitalist societies; social classes; conflicts; violence; plebeian knights.

## 1. PLANTEO DEL PROBLEMA

El análisis de las clases sociales es un tema polémico. Las discusiones sobre este aspecto resultan particularmente interesantes cuando están abocadas a la comprensión de las formaciones precapitalistas. La cuestión podría ser resuelta atendiendo a los conflictos mantenidos por los diferentes sectores a lo largo del tiempo. Si se considerara que en esas ocasiones los sujetos expresan de manera descarnada sus intereses en común, así como los antagónicos, se abriría una importante ventana para divisar su identidad sociológica<sup>1</sup>. Estos postulados, que serán críticamente valorados, se convierten en una buena excusa para realizar un análisis histórico puntual, referido a uno de los grupos sociales más polémicos de la historiografía medieval española, los caballeros villanos de los concejos medievales castellano-leoneses, quienes aparecen entre los siglos X y XI y adquieren un protagonismo notable en el área comprendida entre el Río Duero y el Sistema central hispánico. Las intenciones de los reyes para recuperar los espacios arrebatados por el Imperio islámico permiten entender el rol histórico de esos guerreros. Aunque poseen un origen plebeyo, los monarcas les conceden una serie de privilegios, característicos del estamento nobiliario, a cambio de servicios militares, los que resultan determinantes para garantizar la ocupación, permanencia y puesta en producción de los territorios cercanos al dominio musulmán. Al participar en las batallas, los caballeros consiguen botines y ganan prestigio. Con el paso del tiempo, se constituyen como propietarios agroganaderos y, a partir del siglo XIII, algunos de ellos controlan el gobierno local, intermediando entre los productores agrarios y el *dominus villae* de la comunidad. Para distintos historiadores esa autoridad política no implica un poder jurisdiccional y un derecho de mando individual, así como tampoco faculta para explotar directamente a los campesinos o tener vínculos personales de vasallaje. En muchos casos, el titular de esos señoríos es el propio rey, como sucede en Ávila y Ciudad Rodrigo, concejos ubicados en la Extremadura histórica sobre los cuales concentramos nuestra atención<sup>2</sup>.

En el presente artículo estudiamos conductas agresivas de esos caballeros villanos que, intentando alcanzar objetivos políticos y económicos, se inscriben en conflictos directos o indirectos con miembros de su grupo y/o con otros sectores sociales. Para realizar

---

1. Algo de ese planteo se encuentra en Thompson (1981, 1984, 1985, 1995). El autor propone que la conciencia de clase es un producto asimilado gracias a la propia vivencia de los sujetos. Es requisito entonces, que la clase empiece a descubrirse a sí misma: una clase se constituye como tal porque lucha, no simplemente por ser el producto de una forma productiva, o porque adquiere un programa político estructurado. Esto hace de la clase, y su conciencia, dos aspectos indiscernibles de la experiencia, es decir, de la conflictividad social. De esta manera, los sujetos se enfrentan cuando sufren el proceso de explotación, o necesitan mantener el poder sobre sus explotados, momento en el que identifican sus intereses en común y los que les resultan antagónicos. Así, la clase se presenta históricamente como lo que es, y la experiencia recuperada se convierte en la huella histórica que deja el ser en la conciencia social (Sorgentini 2000: 52-55, 74). De todos modos, el autor no considera que la formación de las clases sociales dependa únicamente de la acción de los sujetos, o de lo que ellos piensan de sí mismos.

2. La reseña histórica de este párrafo es realizada a partir de la perspectiva representada por Astarita (2005: 32-37, 103-104), da Graca (2009: 73-79, 275-304), Luchía (2009: 186, 196) y Monsalvo Antón (1990b: 138-142; 1992: 211-212, 214, 216-220, 231-232; 2012: 393-394, 420). Para Monsalvo Antón (1992: 222-223), casi todos los especialistas concuerdan en que el concejo funciona como un señorío que establece una dependencia feudal entre un poder colegiado situado en el espacio urbano y las aldeas de su término. Entre los autores que adhieren a ese postulado se encuentran historiadores que discrepan entre sí por otras cuestiones de relevancia, como es el caso de Carlé (1968), Santamaría Lanchó (1985), Bonachía Hernando (1990), Jara Fuente (2001, 2002, 2007), Astarita (2005) y el propio Monsalvo Antón (1990b, 1992).

ese abordaje contamos con documentos históricos de los siglos XIV y XV cuya lectura genera dos interrogantes: ¿Pueden entenderse las acciones violentas de los caballeros como un elemento inherente a su composición social que se pone en juego a través de los distintos enfrentamientos? ¿Acaso estas conflagraciones revelan todos los rasgos sociológicos de los sujetos que las protagonizan? Un postulado básico, y en el que muchos podrían coincidir, es considerar que en el caso investigado, el ejercicio de la coacción y el desarrollo de los conflictos no se presentan de forma aislada, por fuera de toda norma, andamiaje institucional o entramado social. Por estos motivos, aquí se presta atención a la inserción de los actores en las estructuras de poder político feudal, pues no sólo son consideradas sus prácticas, sino también las condiciones que les permiten, o no, sustanciar determinados objetivos. La morfología sociológica de un sujeto, entonces, no es evaluada únicamente por su comportamiento, sino también por las posibilidades que tiene de alcanzar sus metas.

Podrán observarse casos en los cuales los caballeros ocupan tierras por la fuerza, especialmente los espacios de aprovechamiento colectivo que se encuentran en las aldeas, y en los que los productores agrarios elevan peticiones a la realeza para conservar el libre usufructo de los comunales. Así, el poder ejercido por un grupo, y las respuestas de otro (en la misma o menor intensidad, con iguales o distintos medios), configuran una situación de disputa, en la que no todos los contrincantes hacen uso de la violencia, pero en la que sí existen controles o se aplican normativas sobre esas agresiones. Éste será el terreno empírico predilecto desde el cual intentaremos trabajar con los problemas planteados<sup>3</sup>.

## 2. LOS SECTORES SOCIALES EN LAS FORMACIONES PRECAPITALISTAS: EL CASO DE LOS CABALLEROS VILLANOS

La caracterización de los caballeros villanos genera un acalorado debate. Una de las propuestas, desarrollada por la historiografía española desde fines de la década 1970 y comienzos de la siguiente, considera que los miembros de ese grupo, así tuvieran un origen campesino, terminarían consolidándose como señores feudales (Barrios García 1983-1984, Mínguez Fernández 1982, Villar García 1986). Los autores que adhieren a este paradigma reconocen la existencia de una compulsión extraeconómica ejercida por el concejo, aplicada sobre los tributarios de las aldeas, con el objetivo de percibir excedentes agrarios. Como ese aparato político es monopolizado por los caballeros, resulta sencillo identificar a estos con el conjunto de la clase dominante feudal. Detrás de esa interpretación nos encontramos

---

3. En este trabajo empleamos colecciones documentales en las que se encuentran reproducidas una importante cantidad de fuentes históricas. A continuación, indicamos los autores que compilan esos repositorios, pudiendo consultar la referencia bibliográfica completa en el apartado que se encuentra al final del artículo, y la abreviatura con la que nos remitimos a cada una de esas recopilaciones a lo largo del trabajo. Los documentos que forman parte de la obra compilada por Barrios García et. al. (1988a) son referidos como *Documentación de Ciudad Rodrigo*, el material tomado de Barrios García et. al. (1988a) como Documentación del Archivo Municipal de Ávila, las fuentes disponibles en Canales Sánchez (1996) como RGS, Vol. VI, los documentos en Casado Quintanilla (1994) como *Documentación Real* del Archivo del Concejo Abulense, las fuentes que utilizamos de Del Ser Quijano y Luis López (1990) como Asocio, las que consultamos de Herráez Hernández (1996) son referidas como RGS, Vol. X, para las de Luis López (1996) como RGS, Vol. IX, los documentos que están Luis López (1995) como RGS, Vol. VIII, los que se encuentran en Martín Rodríguez (1996) aparecen como RGS, Vol. VII, las que tenemos en la obra de Sobrino Chomón (1996) como RGS, Vol. XII.

con una concepción de feudalismo similar a la de Wickham (2012: 3-5) y Haldon (1998a, 1998b). Para ellos, las propiedades de un sistema precapitalista están definidas por la lógica económica de explotación, lo que hace que el sistema feudal adquiera una considerable dimensionalidad espacio-temporal, y la caracterización de sus clases sociales quede reducida al binomio señores-campesinos.

Aquí nos encontramos con un inconveniente teórico y metodológico. Sin considerar los factores extraeconómicos, no puede comprenderse en su totalidad el funcionamiento específico de las sociedades feudales y la dinámica histórica que las caracteriza<sup>4</sup>. Al tener en cuenta esas variables podemos comprender a las clases sociales por el papel que ocupan en las relaciones de propiedad, es decir, el control que ejercen sobre los medios de producción, pero también por sus potestades jurídicas y políticas (Kuchenbuch y Michael 1986: 39). La fragmentación del poder que experimenta una buena parte de Europa occidental durante el período medieval, por ejemplo, permite propagar y reproducir el control señorial a lo largo del tiempo y el espacio. Dispersa la autoridad, el derecho de ban logra imponerse en cada feudo, entre otras razones, gracias al uso o a la amenaza de emplear la violencia<sup>5</sup>.

Ahora bien, el caso castellano presenta algunas particularidades. En la Península Ibérica, la lucha contra el islam y el avance sobre la frontera otorgan mayor protagonismo al rey, permitiendo la formación de comunidades campesinas con prerrogativas especiales. Algunas de ellas, entregan tributos al monarca. Esto implica, para un conjunto de historiadores, que los caballeros villanos de la Extremadura histórica, aunque detenten privilegios jurídicos y practiquen la actividad militar, carezcan de un poder jurisdiccional, no cuenten con un derecho de mando individual que les faculte para retener el excedente en sus manos y tampoco gocen de vínculos personales de vasallaje (Astarita 2005; Monsalvo Antón 1990b). De esta manera, el sector de esos caballeros que controla el concejo, debe garantizar una dominación feudal que responda al titular del señorío en un sistema de autoridades escalonadas (Astarita 2005; da Graca 2009; Monsalvo Antón 1990, 2012). Por esos motivos, los caballeros pueden emplear la coacción para aplicar las reglamentaciones, exigir el pago de las tasas o concretar castigos si no se respeta lo establecido (Colombo 2003-2006: 86-87). Sin embargo, en algunas ocasiones, los miembros de este grupo desobedecen las normativas y emplean la violencia en su beneficio, lo que origina una intervención del concejo y la Corona para condicionar la conducta de los sujetos, los conflictos que protagonizan y los resultados que persiguen con ellos<sup>6</sup>.

---

4. Haldon (1998a, 1998b) argumenta que el modo de producción tributario (o feudal) puede encontrarse en el Imperio islámico, el bizantino y la región europea durante la Edad Media. El autor sostiene que las diferencias existentes entre cada uno de los casos mencionados sólo obedece a las distintas variantes institucionales en las que se distribuye el excedente, no así a las formas por las cuales se lo apropia. Una perspectiva distinta, que otorga centralidad al factor político y reconoce las particularidades del feudalismo europeo, es propuesta por Anderson (2002), Astarita (1994, 2003) y, desde otro punto de vista, Mitterauer (2008).

5. El papel de la coerción en la extracción del excedente feudal es analizado por Hilton (1987: 14, 212) y Kuchenbuch y Michael (1986: 21, 36). Cohen (1986: 91-93), por su parte, polemiza con Hilton (1987), entre otros, y postula ciertos resguardos a su tesis. Sobre el surgimiento de la facultad señorial de mandar y castigar véase Duby (1976: 54-55). Devia (2014), por otra parte, también realiza un extenso e interesante análisis sobre la violencia y la dominación feudal en Castilla durante la Baja Edad Media.

6. En base a los postulados de Bourdieu (2007: 31-32, 86-89, 92-96), podríamos decir que el empleo de la violencia se define por su posición en un sistema engendrado por el *habitus* y que se orienta hacia la realización de las distintas funciones sociales. Esas concepciones adquieren importancia en los estudios sobre la lucha sociopolí-

La complejidad del asunto nos obliga a recurrir a conceptos como el de clase estamentaria (*ständische Klassen*), que nos permite entender a los caballeros villanos a partir de sus actividades e intereses económicos, así como por sus características jurídicas y políticas<sup>7</sup>. Desde esa multiplicidad de variables contemplamos el contexto en el que están situados los protagonistas, divisando las prácticas que llevan adelante y los márgenes de acción en los que despliegan sus estrategias. El funcionamiento del concejo como señorío colectivo que engloba a los caballeros villanos no constituye un simple escenario. Las clases no sólo existen porque luchan entre sí, por intentar aplicar su poder o alcanzar sus metas imponiéndose sobre otro/s, sino también por materializar sus objetivos gracias a, o a pesar de, los andamiajes políticos en los que están insertos.

### 3. COACCIÓN Y CONFLICTOS: LA CABALLERÍA VILLANA DURANTE LOS SIGLOS XIV Y XV

En distintas fuentes históricas de la Baja Edad Media observamos que los caballeros villanos perturban el orden establecido en el concejo<sup>8</sup>, participando en enfrentamientos que pueden ser originados, o recrudescidos, por la competencia política entre los distintos bandos-linajes que componen el estamento (Monsalvo Antón 1990a: 385-386, 391, 397-398, Monsalvo Antón 1990b: 107-112, 115, 138, 161, 166). En ese contexto, algunos proyectos ideados por la monarquía, como la instalación de regidores y corregidores, trastocan el equilibrio de fuerzas y profundizan los enfrentamientos preexistentes (Bernal Estévez 1989: 50, 132; Jara Fuente 2007: 232-233)<sup>9</sup>. Esto queda de manifiesto en Ciudad Rodrigo, escenario de numerosos altercados ocasionados por el reparto de cargos políticos. Allí, durante la década de 1380, la lucha por el poder eleva el número de regidores a diecinueve, cada uno con un salario de novecientos maravedíes. El concejo y la monarquía sancionan que no puede haber más de doce funcionarios de ese tipo, equitativamente distribuidos entre los dos sectores en pugna, y con un ingreso tres veces menor. Uno de los argumentos para tomar la decisión es el gran peso que recae sobre las aldeas mirobrigenses, contemplando la situación de los tributarios, reconociendo que no puede imponerseles cualquier tipo de carga<sup>10</sup>. Además, para evitar nuevos problemas, las facciones deben comprometerse ante las autoridades a respetar

---

tica que llevan adelante Jara Fuente (2001) y Luchía (2009).

7. El concepto es desarrollado para el estudio de las sociedades medievales por Kuchenbuch y Michael (1986). Los autores lo construyen en base a los trabajos de Ossowski (1969) y Lenski (1993), entre otros. Es aplicado al estudio de la caballería villana de Castilla por el medievalista argentino Astarita (2005: 103-104, 192).

8. En las primeras décadas del siglo XIV, Ávila está asediada por abusos y conflictos, algunos promovidos por el grupo de los caballeros, véase Documento 30, 12/05/1330, reproducido en Asocio, pp. 77-81. En la fuente se solicita que el rey actúe contra "...algunos cavalleros e escuderos e otros omes que eran movedores de contiendas e de pelar e trayan muchas gentes que fazían muchas malfetrías en la villa e en el término;..." (p. 78).

9. Estos aparecen en el siglo XIV en un turbulento contexto político en el que una minoría, aún sin mucho poder, intenta monopolizar el gobierno local (Jara Fuente 2007: 232-233).

10. Documento 26, 30/12/1383, editado en *Documentación de Ciudad Rodrigo*, pp. 58-61. Es representativo este pasaje: "Et por quanto sería grand carga a la tierra de dar salario a diez e nueve, lo que non solían dar, salvo a doze, a cada uno trezientos maravedís,..." (pp. 59-60).

el reparto de oficios<sup>11</sup>.

Los caballeros no sólo se diferencian entre sí por el capital político que tienen, sino también por la cantidad de recursos productivos que disponen (Monsalvo Antón 2013: 173-174, 177-178, 196, 198). Para obtener más áreas de pastoreo y reproducir su cabaña ganadera, en algunas ocasiones emplean la violencia, o amenazan con hacerlo, ocupando espacios colectivos y condicionando su usufructo a otras personas que, según las normativas concejiles, podrían aprovecharlos libremente. Enfrentado a esos problemas, el rey envía delegados para controlar el comportamiento de quienes perjudican los intereses del conjunto de los tributarios<sup>12</sup>. Ahora bien, al tener una importante autoridad en el concejo, o adquirir cierta influencia, los actores, según la trayectoria que recorran, pueden contar con un margen de acción mayor (Jara Fuente 2001: 228, 246-247; Luchía 2008: 276; Luchía 2009: 200-201).

Veamos algunos ejemplos. En el último cuarto del siglo XIV, caballeros de Ciudad Rodrigo, que pertenecen a uno de los linajes que controla el gobierno concejil, se oponen a una investigación judicial en la que se los acusa de arrebatarse terrenos<sup>13</sup>. Muchos años después, un caballero abulense que se desempeña como regidor amplía sus espacios productivos a costa de distintos términos de la ciudad y tierra de Ávila. El rey envía un bachiller para resolver la situación, pero el infractor ofrece resistencia. La rebeldía se justifica argumentando que el oficial de la Corona no expone las cartas de autoridad conferidas por la monarquía. Con ese alegato, el acusado declara sus intenciones de colaborar con la justicia e intenta presentarse como un sujeto que quiere cumplir las reglamentaciones, pero que se encuentra con un

11. Documento 77, 01/10/1414, reproducido en *Documentación de Ciudad Rodrigo*, pp. 138-141. La fuente refleja la competencia política y sus formas de arbitraje: “Et, puesto que alguno se entremeta a ganar alguno de los dichos ofiços contra voluntad de las dichas linajes o de aquella linaje a quien pertenesçiere, que anbas las dichas linajes sean tenudos de pedir por merçed a nuestro señor el rey que le guarde e confirme esta buena concordia...” (p. 139). Esto también se observa en Documento 78, también del 01/10/1414, editado en *Documentación de Ciudad Rodrigo*, pp. 141-143. De forma reiterada, los reyes confirman la división de cargos, y en distintas oportunidades los linajes eligen representantes para discutir y luchar por su posición en el gobierno concejil, véase Documentos 49, 50, 51 y 52, la mitad de las fuentes son del mes de febrero y la otra de marzo del año 1401, todas en *Documentación de Ciudad Rodrigo*, pp. 94-95.

12. Podemos observar esto en diferentes fuentes históricas de procedencia abulense, emitidas durante el año 1436. En estos casos, el juez Alfonso Sánchez Noya es nombrado por el monarca para investigar las apropiaciones ilegales de los términos. El juez se pronuncia a favor de los tributarios de aldea. Entre los acusados hay personajes con un importante poder político, como el regidor Sancho Sánchez Dávila, señor de San Román y Villanueva, “...cavallero poderoso e muy natural...”, a quien se solicita que restituya a la ciudad de Ávila la parte del término de Artuñeros que tenía ocupado (Documento 49, 17/08/1436, en *Documentación del Archivo Municipal de Ávila*, p. 110). Otra involucrada es Isabel Gonzáles, viuda del regidor Fernán Gómez, señor de Villatoro y Navamorcuende (Documento 50, en *Documentación del Archivo Municipal de Ávila*, 17/08/1436, p. 110). Más adelante, aparecen denunciados el regidor Pedro Dávila, considerado “...persona asaz poderosa...” (Documento 52, 12/09/1436, en *Documentación del Archivo Municipal de Ávila*, p. 111) y doña Sancha de Osorio, viuda de Diego Dávila, a quienes se les exige devolver los términos de Naval moral y Navaendrial (Documento 56, 09/10/1436, en *Documentación del Archivo Municipal de Ávila*, p. 113).

13. Documento 20, 03/12/ 1376, en *Documentación de Ciudad Rodrigo*, pp. 50-53. En la fuente se habla de devasos “enajenados”, ocupados “...syn derecho et contra razón, non lo deviendo nin pudiendo fazer, en lo qual resçebían muy grand agravio et dapño e synrazón todos los vezynos e moradores de la dicha çibdad e en su término” (p. 51). El juez, nombrado por el monarca, asegura que cuando publica su pesquisa “...Estevan Pacheco e Sancho Gómez de Ferrara e Jufre García se opusieron contra ella, deziendo que fuera fecha en su perjuyzio...” (p. 51). En la sentencia se pronuncia que: “... todo por devaso e conçeijil e que lo puedan paçer de aquí adelante todos los vezinos e moradores de la dicha çibdad e de su término, syn pena alguna...” (p. 52).



funcionario que no ejerce correctamente su actividad. La estrategia del regidor se inscribe en un juego de autoridades escalonadas, mostrándose a sí mismo como un fiel servidor de su señor, es decir, el rey<sup>14</sup>.

Con mayor o menor éxito, el poder político feudal pretende regular el comportamiento de los caballeros, especialmente cuando su conducta es violenta. A fines del siglo XV, un vecino de la aldea de Cebreros expresa su temor porque algunos caballeros abulenses pueden herirlo, matarlo y, además, arrebatarle sus posesiones<sup>15</sup>. Aunque desconocemos si las autoridades logran su cometido, lo que podemos destacar es la voluntad para proteger al agredido. Encontramos otro ejemplo, fechado a comienzos de 1493, momento en el que el monarca ordena que las justicias de Ávila y Salamanca cumplan con las cartas de seguro otorgadas a los aldeanos de Bóveda contra las actuaciones de Gil González de Ávila y sus clientelas. En los testimonios contenidos en la fuente observamos que los ataques, aunque sean originados por recelos personales, funcionan como una excusa de los perpetradores para hacerse de distintas posesiones<sup>16</sup>. Un año después, se producen agresiones en Villaescusa contra los vecinos y algunos agentes políticos que, precisamente, intentan imponer las normativas sobre los denunciados<sup>17</sup>.

Ahora bien, cuando la violencia es empleada para obtener beneficios políticos y económicos el comportamiento de los caballeros también puede estar condicionado por los otros miembros de su propio estamento. Esa autorregulación grupal obedecería a la competencia interna del grupo y a la necesidad por impedir una concentración de poder y riquezas en perjuicio del resto. Algo de esto podemos observar en el momento que Pieres Guiera testifica contra Gil González, acusándolo de apropiar tierras de aprovechamiento comunal<sup>18</sup>.

14. Documento 74, 21/01/1414-10/10/1415, transcrito en *Asocio*, pp. 228-283. Sobre el bachiller Nicolás Pérez, el regidor Diego del Águila declara que "... digo que yo non sé nin creo que vos seades mi juez en ninguna cosa, por quanto a mí nunca fue mostrado nin leyda carta ninguna en la qual se contoviese juredición alguna que vos toviésedes..." (p. 234). El caballero requería esto "...por yo ser uno de los doze regidores desta dicha çibdat que han de ver e ordenar lo que cunpla a su serviçio de nuestro señor el rrey e onrra e por desta dicha çibdat, et por ende sy carta o juredición alguna tenedes, deviéreme ser mostrada..." (p. 234). La fuente fue analizada con un punto de vista similar por Luchía (2009: 194).

15. Documento 79, 30 de marzo de 1491, en RGS, *volumen VI*, pp. 175-177: "E por la presente tomamos e reçebimos al dicho Torivyo Moreno so nuestra guarda e hanparo e defendimiento real, e lo aseguramos de todos qualesquier caballeros e personas quel nonbrare e declarare ante vos..." (p. 176). Torivio Moreno declara que necesita la protección jurídica "...para que lo non fueran nin maten nin lisyen nin prendan nin fagan ferir nin matar nin lisyar, nin prenderán nin tomarán nin ocuparán nin le farán nin madarán fazer otro mal nin daño nin desaguisado alguno en persona e omnes e bienes contra razón e derecho conmo non devan" (p. 176).

16. A modo de ejemplo, Documento 3, 09/01/ 1493, en RGS, Vol. VIII, pp. 38-40. La denuncia dice que "...a cabsa de algunas fuerças e sinrazones e de algunos males e dapños que les han fecho e les fazen Gil Gonçález de Ávila e sus hijos e criados..." (p. 38). Temen que el caballero, así como sus familiares y aliados, "...les ferirán o matarán o lisiarán o ynjurarán o les prenderán o farán o mandarán fazer otros algunos males e dapños en sus personas o les tomarán o farán tomar sus bienes o fazienda" (p. 38).

17. Documento 13, 1494, en RGS, Vol. X, pp. 26-27. En este caso, miembros del linaje Alonso "... que han fecho e cometido muchos crímynes e delictos" (p. 26) en Villaescusa, cuando los alcaldes y regidores quieren controlarlos, los infractores responden decididos a "...ferir e matar..." (p. 26). De hecho, ocasionan la muerte a un procurador y hieren fuertemente a determinados funcionarios.

18. Documento 70, 21/01/1414-14/08/1415, reproducido en *Asocio*, pp. 168-187. Pieres Guiera, "...cavallero, vezino de Avila, testigo sobredicho..." (p. 176) dice saber que Gil González "... que de quatro a çinco años



En otro caso, contemporáneo al anterior, se entabla un proceso contra Sancho Sánchez, en el que algunos de sus pares y varios campesinos lo denuncian por tener ocupados terrenos de uso colectivo, sin permitir la entrada o disfrute de ellos a los otros habitantes del concejo abulense<sup>19</sup>.

Por otra parte, los tributarios no son víctimas pasivas. A comienzos del siglo XV, la aldea de Vadillo, bajo la autoridad de un obispo, ocupa un territorio agrario que integra la jurisdicción abulense. En la fuente se reconoce que ese comportamiento puede llevarse a cabo gracias al poder detentado por el personaje eclesiástico. Lo interesante, además, son los argumentos esgrimidos por los aldeanos para realizar esas acciones. En su declaración, observamos que los campesinos solicitan al sacerdote que los apoye, aunque la práctica sea ajena a la normativa, porque necesitan de ciertos recursos para concretar sus actividades productivas. Aducen, además, que los caballeros de Ávila les prohíben disfrutar de los términos concejiles que se encuentran bajo la órbita de su concejo, lo que los lleva a incurrir en este tipo de conductas. Judicialmente, la disputa se resuelve estableciendo los límites de cada localidad<sup>20</sup>.

En este sentido, Monsalvo Antón (2011) interpreta el discurso de los pecheros, quienes apelan a la Corona con argumentos basados en el derecho consuetudinario y las prácticas agrarias ancestrales. El rey, por su parte, aparece como un garante del bienestar general que controla o sanciona a quienes perjudican la actividad de los productores agrarios. De hecho, en la mayoría de los casos, la monarquía dictamina que los terrenos comunales apropiados mantengan su carácter colectivo (Luchía 2008). Una serie de acontecimientos, ocurridos durante el mes de mayo del año 1376 en Ciudad Rodrigo nos permiten trabajar con esas cuestiones. El documento, también analizado por Luchía (2008), resulta muy esclarecedor. En primer lugar, observamos el accionar de un grupo de personas, especialmente caballeros, que intentan dehesar los devasos, amplios espacios de pastoreo cuyos límites sólo están marcados por los prados y cultivos de cada campesino. La fuente menciona situaciones en las cuales los miembros de poderosos linajes mirobrigenses toman tierras de uso comunal y pretenden apacentar únicamente su ganado allí, recurriendo para ello a medios intimidato-

---

a esta parte que avía tomado pieça de una sierra conçeijil que es çerca del palaçio que dezían de Sotalvo, e que prendava a los vezinos de Avila que entravan con sus ganados a paçer en el dicho término;...” (p. 176).

19. Documento 75 del 21/01/1414 al 22/10/1415, en *Asocio*, pp. 283-321. En una de las versiones que rescata el escribano de rey y del concejo “...et que ha oydo fablar algunos cavalleros et otras personas que quando algunos entravan en el dicho echo que los prendavan;...” (p. 294). De hecho, queda explícito el descontento generalizado ante el accionar de Sancho Sánchez: “...et que oyó dezir que se quexavan los cavalleros et escuderos e otros vezinos de la dicha çibdat de Avila e de su tierra que el dicho echo que era de tierra de Avila;...” (p. 294). Un testigo “...veya que prendava en él a los vezinos de loa dicha çibdat e de su tierra quando los ay tomava con sus ganados;...” (p. 299). Las autoridades exigen que el territorio sea de aprovechamiento comunal y este bajo la jurisdicción del concejo, argumentando que fue “...entrado et tomado indevidamente sin título legítimo” (p. 319).

20. Documento 76, 21/01/1414-02/11/1415, reproducido en *Asocio*, pp. 321-341. Consultadas las razones por las cuales los aldeanos de Vadillo incurrieron en esas prácticas “...deziendo que los de tierra de Avila non les consentían yr a beber las aguas que estaban en sus términos, que tomar por fuerça el dicho término de la dicha çibdat, por quanto está en el agua, para que bebiesen en él los ganados del dicho lugar de Vadillo;...” (p. 328). Un vecino de esa aldea dice haber visto al caballero Alfonso González, caballero e hijo de Esteban Domingo, que en los terrenos de aprovechamiento comunal de Ávila “...prendava los ganados a los de Vadillo que ay entravan et aun a los otros que ay fallavan;...” (p. 331), porque intentaba evitar que los espacios colectivos fueran aprovechados por personas que no pertenecieran al concejo abulense.

rios<sup>21</sup>. Algunos de los denunciados permiten que los animales de otras personas aprovechen los pastos, pero entregando una renta a cambio<sup>22</sup>. Los alcaldes de la ciudad, se oponen a todas esas prácticas y promueven una investigación al respecto, sentenciando que los espacios adquieran su carácter originario<sup>23</sup>. En este y otros casos similares, el rey y sus representantes aparecen como protectores de los derechos aldeanos, recalando que quienes realizan apropiaciones indebidas atentan contra los intereses de toda la comunidad<sup>24</sup>.

Luchía (2008: 279, 2009: 195) también considera que, en casos puntuales, los caballeros pretenden cobrar tributos de forma ilegal a los campesinos, lo que repercute negativamente sobre las arcas de la Corona porque sustrae productores agrarios de su jurisdicción<sup>25</sup>. El documento mirobrigense al que nos referíamos en el párrafo anterior menciona la apropiación de términos concejiles y la exigencia impuesta a los aldeanos de compensar a los caballeros por el “defendimiento” que otorgan a quienes ahora se encuentran bajo su

21. Documento 19, mayo de 1376, transcrito en *Documentación de Ciudad Rodrigo*, pp. 34-50. En uno de los testimonios se asegura que desde 1374 “...guardavan omes de Estevan Yanes [de Pacheco] el dicho devaso et que prendavan por ellos a algunos que y tomavan, et que non osaran de entonçe acá yr más allá a paçer el dicho devaso;...” (p. 36). La fuente aclara que “...se entremetió de lo defesar, con poderío que avía, e ge lo non osavan contradecir;...” (p. 38). En otra ocasión, cuando se mencionan las acciones violentas llevadas adelante por Diego García se dice que “...defesó con poderío...” (p. 47) un territorio antes colectivo del espacio rural mirobrigense.

22. Documento 19, mayo de 1376, en *Documentación de Ciudad Rodrigo*, pp. 34-50. Es interesante este fragmento: “... [un testigo] siendo moço, que anduvo y pieça de vezes con ganado e que Estevan Yanes Pacheco que lo defesó de diez annos a esta parte, non sabe por qual rrazón, e que lo vendía a bueltas con la su defesa de la Moheda” (p. 35). Igualmente, “...dixo que oyó dezir que Nunno Garçía, cavallero que entrara a Espeja e al Alcornocal devaso del conçejo de la dicha çiudad;...” (p. 35). La acusación llega a otros caballeros “...que diz que oyó dezir que metieron y ganados por rrenta Jufre Garçía e Simón Alfonso en el dicho logar del Villar e en Pennaparda” (p. 35), acciones realizadas, según el testigo, con intenciones concretas “Pregutado sy crey que los dichos Jufre Garçía e Simón Alfonso oviesen dello rrenta, dixo que crey que los que y tiraran sus ganados que rrenta le darían por ello, mas que non estarían y andar de balde” (p. 35).

23. Documento 19, mayo de 1376, reproducido en *Documentación de Ciudad Rodrigo*, pp. 34-50. Los alcaldes “...fezieron pesquisa fecha, que dieran por sentençia en que fallavan que todo el Rrobredo que era devaso e que lo dieran por devaso del conçejo de la dicha çibdat, salvo los exidos e porqueros e las defesas de los bués;...” (p. 34).

24. Documento 44, 11 al 13 de diciembre de 1398, editado en *Documentación de Ciudad Rodrigo*, pp. 83-87. Podemos destacar los siguientes pasajes de esta fuente histórica en la cual el rey pronuncia que los pastizales deben “...quedar pacíficamente a los vezinos e moradores desta dicha çiudad et a cada uno dellos, para los paçer e comer con sus ganados los dichos pastos et poder entrar por el dicho término e vinales cada que quiesieren...” (p. 85). Sobre la ocupación realizada por el caballero Juan Fernández manda no “...turbar, nin de prender, nin defender, para viarar por las dichas heredades conçeçgiles a paçer con los ganados que tienen et tovieren de aquí adelante los dichos moradores e vezinos de la dicha çiudad, segund que susodicho es...” (p. 85). Se concluye que esas acciones ilícitas “...pasan e quebrantan e prenden el uso comunal del pueblo;...” (p. 85).

25. De todos los registros históricos con los cuales trabaja Luchía (2009: 195) y que interpreta desde ese mismo punto de vista, quizás uno de los más representativos sea el Documento 53, 05/06/1493, reproducido en *RGS*, Vol. VIII, pp. 172-174; en él se establece que los caballeros Pedro de Ávila y Fernando Gómez de Ávila “han fecho tomar las rentas de las alcabalas e tercias para sy e a su cargo (...) mas por tener la mano sobre nuestros vasallos y por los poder fatigar, y que algunos han perdido sus hazyendas encargándoles sus mayordomias y la fatonia de las rentas que asy toman” (p. 172). Lo mismo observa Luchía (2009: 195, 198) en el Documento 3, 13/02/1490, reproducido en *RGS*, Vol. VI, pp. 13-15, situación en la que el monarca ordena “...que non pagasen dende en adelante tributo nin çenso alguno al dicho Pedro de Ávila nin a sus sucesores...” y “...[los campesinos, por su parte] temen e reçelan quel dicho Pedro de Ávila e sus mayordomos e fatores les molestaran en la posesión de los dichos sus términos, e los pidieran sus tributos e çensos” (p. 14).

poder<sup>26</sup>; es más, en algunos casos los caballeros establecen que la única obligación de los productores agrarios es para con ellos (Luchía 2008: 274, 278)<sup>27</sup>. Ahora bien, no sólo es importante considerar las prácticas ejecutadas por los caballeros, sino también las intenciones que existen para regularlas. El titular del señorío, en estos casos, reacciona activamente contra un comportamiento que considera ilícito. Otros aspectos del caso nos permiten visualizar la trama política en la que actúan los sujetos. Cuando se dehesa un territorio baldío, un caballero justifica su conducta afirmando que el propio rey lo autoriza a hacerlo. Más allá que la declaración sea verídica o no, lo interesante es que apela al vértice político para convalidar acciones que podrían ser prohibidas o sancionadas<sup>28</sup>. A pesar de todo, queda dictaminado que los territorios apropiados sean nuevamente de usufructo colectivo<sup>29</sup>. Esto también lo observamos cuando otro miembro del estamento guerrero instala en ámbitos rurales de Ávila un horno sin permiso, imponiendo tasas a los usuarios que deseen emplear ese instrumento de producción; ante esa situación, el rey establece que esa tecnología pueda ser aprovechada sin las restricciones impuestas<sup>30</sup>.

En los conflictos analizados queda reflejado el contexto en el que se desarrolla la conducta. Un segmento de los caballeros alcanza la cima del poder político local, diferenciándose del resto, pero el conjunto de los habitantes de la villa participarían, en mayor o menor medida, de los beneficios que implica una dominación urbana sobre el medio agrario circundante (Jara Fuente 2002: 523-524)<sup>31</sup>. Los implicados en diversos enfrentamientos que tienen como objetivo la ocupación de cargos reconocen la base económica que sustenta el andamiaje político por el cual compiten, lo que también condiciona su accionar de distintas maneras. Cuando pujan por los oficios mirobrigenses, la cantidad de funcionarios y sus salarios son establecidos en función de las posibilidades económicas de los espacios agrarios (véase uno de los documentos analizados al comienzo de este acápite). De la misma forma, el poder político feudal (en su escala concejil y monárquica) no puede permitir que las accio-

---

26. Documento 19, mayo de 1376, en *Documentación de Ciudad Rodrigo*, pp. 34-50. Esta es parte de la indagatoria a uno de los testigos: “Preguntaso sy sabe o sy oyó dezir conmo cobrava este sennorío el que lo cobrava, dixo que oyó dezir que Diego Alfonso, cavallero, a que dixo que sabe el dicho sennorío, que avía ý su heredat e sus casas e que, por fazer defendimiento a los del dicho logar, que le davan ese tributo,..” (p. 43).

27. Documento 19, mayo de 1376, transcripción en *Documentación de Ciudad Rodrigo*, pp. 34-50. En una de las declaraciones “Preguntado por qué gelo davan, dixo que oyó dezir que gelo davan porque los defendían de las martiniegas e de las soldadas de los juyzes e de los fuegos e de los otros tributos que venían;...” (p. 46).

28. Documento 19, mayo de 1376, reproducido en *Documentación de Ciudad Rodrigo*, pp. 34-50. Obtenido un testimonio sobre un espacio que era de aprovechamiento colectivo se afirma “...e que después aca que lo tomó Garçí López e lo defesó, deziendo quel rrey don Alfonso que le fizo merçed dello, e que lo sabe estar en posesión dello; e que sabe ser devaso Valmanganiello e Valdemuelas, que comarca con Valdelabinbre” (p. 42).

29. Documento 19, mayo de 1376, editado en *Documentación de Ciudad Rodrigo*, pp. 34-50. Véase la conclusión a la que llega la investigación, muy similar a la que encontramos en otras situaciones en las cuales se restituyen esos espacios, en pp. 48-50.

30. Documento 71, 21/01/1414-14/08/1415, transcripción en *Asocio*, pp. 187-200. Establece que los términos concejiles ocupados deben ser de aprovechamiento colectivo y “...; por ende pronunçio el dicho forno ser conçeijil de la dicha çibdat et los dichos Burguillo e Çenizeros con sus términos ser comunes de la dicha çibdat e de su tierra” (p. 198).

31. “Y ello incluye tanto a hidalgos como a pecheros, a linajes encumbrados como a los miserables vecinos de la urbe, pues todos, en diversa medida, se benefician del control sobre la tierra” (Jara Fuente 2002: 524).

nes de los caballeros perjudiquen la actividad económica de los campesinos, dejándolos sin áreas de pastoreo o imponiéndoles, en ocasiones puntuales, cargas tributarias que están superpuestas a las del realengo. Las obligaciones que tienen los campesinos para con el titular del señorío, es lo que les garantiza cierta protección política por parte de él. De hecho, fueron casos excepcionales aquellos en los cuales los caballeros villanos lograron convertirse en auténticos señores con alcance comarcal (Astarita 2005: 63), aunque intentaran hacerlo mediante representaciones simbólicas y materiales (Monsalvo Antón 2013: 179-181, 184-185).

Si consideramos esos aspectos podemos entender la competencia política y económica entre la elite de los tributarios y los caballeros, especialmente por el aprovechamiento de los recursos productivos<sup>32</sup>. Aquí es factible preguntarse si estamos ante un conflicto de clases antagónicas (Jara Fuente 2001). Los campesinos más acaudalados entregan tributo al dominus villae, pero también integran uno de los engranajes necesarios en la maquinaria de dominación. Es más, aunque la fiscalidad señorial recurra a la coacción de los caballeros, en muchos casos, los notables de las aldeas son quienes aplican la justicia en los ámbitos rurales, organizando un cuerpo de vigilancia que regula la actividad agraria, instaurando pautas de convivencia, de tal forma que quede relegada la violencia directa que pueda ejercerse sobre los productores (Astarita 1997: 144-145, 2005: 191-196). Por otra parte, los procuradores pecheros, y el conjunto de los caballeros, atenúan y evitan los conflictos directos, participando en un sistema político que resuelve potenciales enfrentamientos por medio de vías formales e institucionales (Astarita 1997: 146-147, 159, 168-169; Monsalvo Antón 2012: 378, 394-395, 409-410, 412-413, 420)<sup>33</sup>.

En resumidas cuentas, no se podría entender la pertenencia social de los caballeros villanos atendiendo únicamente a sus prácticas, materializadas en distintos conflictos, puesto que por sí solas no darían cuenta de los contextos que engloban a los actores. En realidad, se alcanzaría un mejor resultado considerando el sistema de poderes y los mecanismos institucionales que operan sobre la apropiación y distribución del excedente, a partir

---

32. Documento 59, 21/11/1496, reproducido en RGS, Vol. XII, pp. 109-111. En este caso, los campesinos son representados por los procuradores de los sexmos abulenses y emiten una carta de justicia en la que reclaman que los caballeros y escuderos que tienen ocupados determinados baldíos y pastos comunes no dejan que los utilicen, como era costumbre. No sólo eso, la justicia de la villa apoya a los apropiadores perjudicando ampliamente el interés de los productores agrarios. Los procuradores pecheros se ponen a la cabeza del reclamo. La fuente remarca el laboreo agrario realizado y el injusto accionar de los caballeros: “E aviendo gastado los vezinos de los dichos seysmos muchas quantías de maravedís por desajenar algunos de los dichos términos e pastos e alixares que algunos cavalleros e personas tenían ocupados,…” (p. 110). La justicia de la ciudad, “...se ha entremetido a enbiar e que ha enbiado sus mandamientos por la tierra desa dicha çibdad por los quales diz que mandan e defienden so çiertas penas a los dichos seysmos e tierra e vezinos dellos que non sienbren nin corten nin roçen nin se aprovechen de los dichos alixares e pastos comunes e baldíos,…” (p. 110). En el texto, queda remarcado que esa decisión es contraria a las normas consuetudinarias que organizan a la comunidad: “... , segund que antiguamente diz que lo solían e acostumbravan fazer, e que si lo fazen que les han prendado e penado e penan e prendan por ello” (p. 110).

33. Astarita (1997: 159) analiza una situación que reflejan los Documentos 110 y 112, de marzo y abril de 1495, reproducidos en *Documentación Real del Archivo del Concejo Abulense*, pp. 277-278, 280-281, así como también en el Documento 62, 07/03/1494, editado en RGS, Vol. IX, pp. 147-149. En las tres fuentes se hace mención al asesinato de un procurador abulense y la renuencia de otros pecheros para ocupar el cargo por el temor que tenían de cumplir esa función. Para el autor, esto se explica por los resentimientos acumulados entre los oprimidos frente a “una regular manipulación por los notables de los pueblos en el contexto de estrategias del señor” (Astarita 1997: 159).

de los cuales se establecen distintos márgenes para concretar una conducta. Tampoco hay que pensar que en estos conflictos, en los que utilizan la fuerza o amenazan con hacerlo, los caballeros orquesten su conducta en función de una conciencia de clase plenamente articulada. Los sujetos comprenden la realidad, entienden sus actos y las razones para llevarlos a cabo, pero no son concientes de todas las circunstancias y contextos en los que se desarrolla su comportamiento<sup>34</sup>. Las condiciones políticas y económicas en las que se mueven, y la capacidad para dar cuenta de su identidad social e histórica real, atraviesan la "experiencia". Aunque parezca una afirmación obvia, la acción social, incluso en sus formas conflictivas, está limitada en sus expresiones y resultados.

Por estos motivos, el enfrentamiento social es manifestado dentro de un universo de posibilidades e imposibilidades. En nuestro caso, el señor feudal impone la obligación de mantener y asegurar la percepción de un excedente que es generado por los productores agrarios, y los caballeros articulan esa dominación a través de un aparato político. En otras palabras, la elite villana puede recaudar el plusproducto, o hacer posible ese proceso, pero no retenerlo, encontrándose impedido de materializar el rasgo distintivo de la clase dominante<sup>35</sup>. Entonces, ¿cómo definimos ese grupo? Para esa tarea, resulta útil la categoría de clase estamentaria. Con ella, logramos conocer las actividades económicas y las características jurídicas del grupo, así como el ámbito político en el que operan. Aunque cuenten con algunos privilegios vinculados al estamento nobiliario, entre los que destacan la facultad (y obligación) de emplear su fuerza coactiva, en su comportamiento conflictivo divisamos una pluralidad de lógicas sociales. Se desempeñan, por un lado, como agentes del realengo para la percepción de tributos aplicando la coacción, pues la violencia está reconocida por la monarquía y el concejo como una herramienta necesaria para garantizar esa situación. Asimismo, guiados por su interés agroganadero, ocupan comunales para ampliar los espacios de uso pastoril o impedir el libre disfrute de ellos a otros miembros de su estamento y los productores agrarios. Como parte de una elite política local, algunos de sus miembros compiten entre sí para ocupar distintos cargos y posicionarse mejor que el resto.

#### 4. UNAS PALABRAS FINALES

Para realizar una caracterización sociológica es necesario entender el comportamiento de los actores y el alcance que pueden tener sus prácticas. El papel de los caballeros villanos en los mecanismos políticos a través de los que se extrae el plusproducto los convierte en un colectivo que procura identificarse con la clase dominante feudal, pero que en la mayoría de las ocasiones no puede convertirse en ella. Que funcionen reproduciendo por medio de instancias extraeconómicas los intereses de un señor (el rey), o que participen en distintos conflictos con prácticas y lógicas nobiliarias, no quiere decir que sean señores feudales. Para formar parte de esa clase social, necesitan mucho más que entablar disputas o perseguir determinados objetivos.

---

34. Esa explicación está en deuda con los aportes de Giddens (2008: 208, 224-225).

35. Esto lo encontramos en una fuente ya analizada, el Documento 74, 21/01/1414-10/101415, editado en *Asocio*, pp. 228-283. Allí, las prendas aplicadas sobre los vecinos que ejecuta Diego del Águila son consideradas "...más por fuerza que por derecho;..." (p. 256). Por otra parte, la ocupación de términos colectivos son "...indebidamente..." o "...yndebidamente..." realizadas (respectivamente, pp. 229, 232).

Ahora bien, más allá de reconocer sus intereses en las situaciones de enfrentamiento, ¿puede caracterizarse una clase a partir de las acciones conflictivas que protagoniza? Los enfrentamientos analizados se inscriben en el seno de andamiajes políticos y estamentales. Esas estructuras institucionales definen a los sectores en pugna dentro de sistemas productivos anteriores al capitalismo, así como establecen las formas en que se puede concretar o proyectar la identidad clasista. Reposar la mirada exclusivamente sobre las prácticas de los sujetos, especialmente cuando entablan conflictos, no alcanza para comprender su rol en la totalidad social. Lo central, entonces, es comprender la manera en que se articulan los agentes dentro del espacio social global del que forman parte, en donde las acciones de unos y otros interactúan y configuran las distintas modalidades por las cuales se reproduce la dominación a lo largo del tiempo<sup>36</sup>.

---

36. Afirmación que desarrollamos en base a los postulados de Bourdieu (1998).

## FUENTES

- Barrios García, Ángel; Del Ser Quijano, Gregorio y Monsalvo Antón, José María (comp.) (1988a). Documentación medieval del archivo de Ciudad Rodrigo. Salamanca: Ediciones de la Diputación de Salamanca.
- Barrios García, Ángel; Casado Quintanilla, Blas; López Carmelo Luis y Del Ser Quijano, Gregorio (comp.) (1988b). Documentación del Archivo Municipal de Ávila (1256-1474). Ávila: Ediciones de la Institución “Gran Duque de Alba” de la Excelentísima Diputación Provincial de Ávila - Ediciones de la Obra Cultural de la Caja de Ahorros de Ávila.
- Casado Quintanilla, Blas (comp.) (1994). Documentación Real del Archivo del Concejo Abulense. (1475-1499). Ávila: Ediciones de la Institución Gran Duque de Alba de la Excelentísima Diputación Provincial de Ávila - Ediciones de Obra Cultural de la Caja de Ahorros de Ávila.
- Canales Sánchez, José Antonio (comp.) (1996). Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello. Volumen VI (31-I-1490 a 20-XII-1491). Ávila: Ediciones de la Institución Gran Duque de Alba de la Excelentísima Diputación Provincial de Ávila-Ediciones de Obra Cultural de la Caja de Ahorros de Ávila.
- Del Ser Quijano, Gregorio y Luis López, Carmelo (comp.) (1990). Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila. Ávila: Institución Gran Duque de Alba de la Excelentísima Diputación Provincial de Ávila-Ediciones de Obra Cultural de la Caja de Ahorros de Ávila.
- Herráez Hernández, José María (comp.) (1996). Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello. Volumen X (18-IV-1494 a 20-XII-1494). Ávila: Ediciones de la Institución “Gran Duque de Alba” de la Excelentísima Diputación Provincial de Ávila - Ediciones de la Obra Cultural de la Caja de Ahorros de Ávila.
- Luis López, Carmelo (comp.) (1995). Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello. Volumen VIII. Ávila: Ediciones de la Institución Gran Duque de Alba de la Excelentísima Diputación Provincial de Ávila-Ediciones de Obra Cultural de la Caja de Ahorros de Ávila.
- (comp.) (1996). Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello. Volumen IX (30-VII-1493 a 17-IV-1494). Ávila: Ediciones de la Institución “Gran Duque de Alba” de la Excelentísima Diputación Provincial de Ávila - Ediciones de la Obra Cultural de la Caja de Ahorros de Ávila.
- Martín Rodríguez, J. L. (comp.) (1996). Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello. Volumen VII (4-I-1492 a 24-XII-1492). Ávila: Ediciones de la Institución Gran Duque de Alba de la Excelentísima Diputación Provincial de Ávila-Ediciones de Obra Cultural de la Caja de Ahorros de Ávila.
- Sobrino Chomón, Tomás (comp.) (1996). Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello. Volumen XII (8-I-1496 a 16-I-1497). Ávila: Ediciones de la Institución “Gran Duque de Alba”, de la Excma. Diputación Provincial de Ávila, Ediciones de la Obra Cultural de la Caja de Ahorros de Ávila.

## BIBLIOGRAFÍA

- Anderson, Perry (2002). El Estado Absolutista. Madrid: Siglo XXI.
- Asenjo González, María (2009). “Acerca de los linajes urbanos y su conflictividad en las ciudades castellanas a fines de la Edad Media”. *Clio & Crimen*, N° 6, 52-84.
- Astarita, Carlos (1994). “La discutida universalidad del sistema tributario”. *Studia Historica. Historia Medieval*, N° 12, 191-201.
- (1997). “Representación política de los tributarios y lucha de clases en los concejos medievales de Castilla”. *Studia histórica, Historia Medieval*, volumen N° 15, 139-169.
- (2003). “El factor político en los modos de producción feudal y tributario. Génesis y estructura en perspectivas comparadas”. *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna*, N° 35-36, 133-174.
- (2005). *Del feudalismo al capitalismo en Europa Occidental. Cambio social y político en Castilla y Europa Occidental, 1250-1520*. Valencia: Universitat de València - Universidad de Granada.



- Barrios García, Ángel (1983-1984). Estructuras agrarias y de poder en Castilla. El ejemplo de Ávila (1085-1320). Salamanca-Ávila: Ediciones Universidad de Salamanca, Institución “Gran Duque de Alba”. 2 volúmenes.
- Bernal Estévez, Ángel (1989). El concejo de Ciudad Rodrigo y su tierra durante el siglo XV. Salamanca: Ediciones de la Diputación de Salamanca.
- Bonachía Hernando, Juan A. (1990). “El concejo como señorío (Castilla, Siglos XIII-XV)”. En A. A. V. V., Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica. II Congreso de Estudios Medievales (432-463). León: Fundación Sánchez Albornoz.
- Bourdieu, Pierre (1998). La distinción. Criterio y bases sociales del gusto. Buenos Aires: Taurus.
- (2007). El sentido práctico. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Carlé, María del Carmen (1968). Del concejo medieval castellano-leonés. Buenos Aires: Facultad de Filosofía y Letras (Universidad de Buenos Aires).
- Cohen, Gerald (1986). La teoría de la historia de Karl Marx. Una defensa. Madrid: Siglo XXI.
- Colombo, Octavio (2003-2006). “La negociación en torno a la usura en Castilla, 1258-1405. Economía, poder y religión en la Baja Edad Media”. Anales de Historia Medieval, Universidad de Alicante, N° 14, 85-110.
- Da Graca, Laura (2009). Poder político y dinámica feudal. Procesos de diferenciación social en distintas formas de señoríos (siglos XIV-XVI). Valladolid: Secretariado de Publicaciones e Intercambio Editorial de la Universidad de Valladolid.
- Devia, Cecilia (2014). Violencia y dominación en la Baja Edad Media castellana. Buenos Aires: Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras (Universidad de Buenos Aires).
- Duby, Georges (1976). Guerreros y campesinos. Desarrollo inicial de la economía europea, 500-1200. Madrid: Siglo XXI.
- Giddens, Anthony (2008). “Fuera del mecanicismo: E. P. Thompson sobre conciencia e historia”. Historia Social, E. P. Thompson, diálogos y controversias, N° 18, 201-230.
- Haldon, John (1998a). “El modo de producción tributario: concepto, alcance y explicación”. Hispania, LVIII/3, N° 200, 797-822.
- (1998b) “La estructura de las relaciones de producción tributarias: estado y sociedad en Bizancio y el Islam primitivo”. Hispania, LVIII/3, N° 200, 1998, 841-879.
- Hilton, Rodney (1987). “Introducción” y “Capitalismo ¿Qué hay detrás de esa palabra?”. En R. Hilton (ed.), La transición del feudalismo al capitalismo (7-41, 203-222). Barcelona: Crítica.
- Jara Fuente, José Antonio (2001). “Elites urbanas y sistemas concejiles: una propuesta teórico-metodológica para el análisis de los subsistemas de poder en los concejos castellanos de la Baja Edad Media”. Hispania: Revista española de historia, Vol. 61, N° 207, 221-266.
- (2002). “Posiciones de clase y sistemas de poder: vinculaciones y contradicciones en la construcción del “común de pecheros” en la Baja Edad Media”. En De la Iglesia Duarte, José Ignacio y Martín Rodríguez, José Luis (coord.), Los espacios de poder en la España medieval: XII Semana de Estudios Medievales, Nájera del 30 de julio al 3 de agosto de 2001 (511-532). Logroño: Instituto de Estudios Riojanos.
- (2007). “Estructuras formales de poder y de organización de las clases dominantes urbanas en Castilla. El Regimiento: una crisis del siglos XIV en el siglo XV”. Edad Media, Revista de Historia, N° 8, 225-241.
- Kuchenbuch, Ludolf y Michael, Bernd (1986). “Estructura y dinámica del modo de producción ‘feudal’ en la Europa preindustrial”. Studia Historica Medieval, Vol. IV, 2, 2da parte, pp. 7-57.
- Lenski, Gerald (1993). Poder y privilegio: teoría de la estratificación social. Barcelona: Paidós.
- Luchía, Corina (2008). “Los pleitos por los términos comunales en el concejo de Ciudad Rodrigo en la Baja Edad Media”. HID, N° 35, 269-290.
- (2009). “Tierra, poder y violencia en torno a la consolidación de las oligarquías concejiles en el siglo XV: el caso de los caballeros abulenses”. Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval,

Nº 22, 185-205.

- (2011). “Políticas de acumulación patrimonial y construcción de poder en el siglo XV: el linaje de María de Ávila”. En *la España Medieval*, Vol. 34, 249-275.
- Mínguez Fernández, José María (1982). “Feudalismo y concejos. Aproximación metodológica al análisis de las relaciones sociales en los concejos medievales castellano-leoneses”. En *la España medieval*, Nº 3, 109-122.
- Mitterauer, Michael (2008). *¿Por qué Europa? Fundamentos medievales de un camino singular*. Valencia: Universitat de València.
- Monsalvo Antón, José María (1990a) “La sociedad política en los concejos castellanos de la Meseta durante la época del Regimiento medieval. La distribución social del poder”. En AA. VV. (1990). *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica (II Congreso, 1989) (359-413)*. León: Fundación Sánchez Albornoz. León.
- (1990b). “Transformaciones y relaciones de poder en los concejos de frontera, siglos XI-XIII. Aldeanos, vecinos y caballeros ante las instituciones municipales”. En Reyna Pastor de Togneri (comp.), *Relaciones de poder, de producción y de parentesco en la Edad Media y Moderna (107-170)*. Madrid: CSIC.
- (1992). “Concejos castellanos-leoneses y feudalismo (siglo XI-XIII). Reflexiones para su estado de la cuestión”. *Studia Histórica, Historia Medieval*, Nº 10, 203-243.
- (2001). “Usurpaciones de comunales: conflicto social y disputa legal en Ávila y su Tierra durante la Baja Edad Media”. *Historia Agraria*, Nº 24, 89-122.
- (2011). “Ideario sociopolítico y valores estamentales de los pecheros abulenses y salmantinos (ss. XIII-XV)”. *Hispania. Revista Española de Historia*, Vol. LXXI, Nº 238, 325-362.
- (2012). “Pobladores, caballeros, pecheros y señores. Conflictos sociales en el Concejo de Ávila (ss. XII-XV)”. En Francisco García Fitz y Juan Francisco Jiménez Alcázar, *La historia peninsular en los espacios de frontera: las “Extremaduras Históricas” y la “Transierra” (siglos XI-XV) (375-426)*. Sociedad Española de Estudios Medievales-Editum: Cáceres-Murcia.
- (2013). “Torres, tierras, linajes. Mentalidad social de los caballeros urbanos y de la elite dirigente en la Salamanca medieval (siglos XIII-XV)”. En Monsalvo Antón, José María (ed.), *Sociedades urbanas y culturas políticas en la Baja Edad Media castellana (165-230)*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Ossowski, Stanislaw (1969). *Estructura de clases y conciencia social*. Barcelona: Península.
- Santamaría Lancho, Miguel (1985). “Del concejo y su término a la comunidad de ciudad y tierra: surgimiento y transformación del señorío urbano de Segovia (siglos XIII-XVI)”, *Studia historica. Historia medieval*, Nº 3, 83-116.
- Sorgentini, Hernán (2000). “La recuperación de la experiencia histórica: un comentario sobre E. P. Thompson”. *Sociohistórica*, Nº 7, 53-80.
- Thompson, Edward Palmer (1981). *Miseria de la Teoría*. Barcelona: Crítica.
- (1984). “La sociedad inglesa del siglo XVIII: ¿Lucha de clases sin clases?”, en *Tradición, revuelta y conciencia de clase. Estudios sobre la crisis de la sociedad preindustrial (13-61)*. Barcelona: Crítica.
- (1985). “Niveles y experiencias”. En Alan Taylor, *El nivel de vida en Gran Bretaña durante la Revolución Industrial (179-206)*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- (1989). *La formación de la clase obrera en Inglaterra*. Barcelona: Crítica, 2 Tomos.
- (1999). *Costumbres en común*. Barcelona: Crítica.
- Villar García, Luis Miguel (1986). *La Extremadura castellano-leonesa. Guerreros, clérigos y campesinos (711-1252)*. Valladolid: Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura.
- Wickham, Chris (2012). “Fuerzas productivas y lógica económica del modo de producción feudal”. *Sociedades Precapitalistas, Revista de Historia Social, Volumen 1, Nº 2, 2012, 1-25*, disponible en <http://sociedades-precapitalistas.fahce.unlp.edu.ar/article/view/04/1638>. Consultado en septiembre de 2013.